

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 DE FAMILIA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **101**

Fecha: 30/06/2023

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1800B110002 1999 00540	Ejecutivo	JURANNY ALEJANDRA - PIMENTEL OROZCO	JAIRO -PIMENTEL OLARTE	Auto ordena seguir adelante con la ejecución	28/06/2023	1
1800B110002 2000 00133	Oferta de Alimentos	KARLA - GUEVARA MOSQUERA	CESAR AUGUSTO - REYES MONO	Auto tiene por notificado por conducta concluyente	28/06/2023	1
1800B110002 2017 00856	Verbal	BORIS ANDRÉS - HURTADO IÑIGUEZ	YAMILE - TRUJILLO MARIN	Auto termina proceso	27/06/2023	1
1800B110002 2019 00181	Procesos Especiales	MARLY - QUICENO ROJAS	WILBER - ARAUJO CARDOSO	Auto aprueba liquidación de costas	27/06/2023	1
1800B110002 2019 00564	Jurisdicción Voluntaria	ROSALBA - MÉNDEZ PERDOMO	DUBERNEY - MÉNDEZ	Auto decreta pruebas	27/06/2023	1
1800B110002 2021 00097	Procesos Especiales	ZULY CRISTINA - HOYOS VALENCIA	RAUL - ROMERO AGUIRRE	Auto Resuelve Petición NO ATIENDE SOLICITUD	28/06/2023	1
1800B110002 2021 00143	Verbal	JAIRO-JARAMILLO	LINA MARIA - SOTELO MONTOYA	Auto de Tramite ORDENA CORREGIR PARTIDA QUINTA DEL TRABAJO PARTITIVO	28/06/2023	1
1800B110002 2021 00425	Verbal	CELIN - BOLAÑOS BUITRAGO	GLORIA - CONDE VARGAS	Sentencia de 1º instancia APRUEBA EN TODAS SUS PARTES LA LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL	27/06/2023	1
1800B110002 2021 00440	Jurisdicción Voluntaria	BENILDA - SANTOFIMIO DE VALDERRAMA	CARLOS ALBERTO - VALDERRAMA SANTOFIMIO	Auto nombra curador ad litem	27/06/2023	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
180018110002 2021 00516	Verbal	LUZ MERY - DIAZ NUNEZ	MIGUEL ANGEL - LOAIZA ARIAS	Auto nombra curador ad litem	27/06/2023	1
180018110002 2022 00100	Procesos Especiales	DANNA VALENTINA - SÁNCHEZ TRUJILLO	VÍCTOR HUGO - RAMÍREZ MUÑOZ	Auto resuelve sustitución poder	27/06/2023	1
180018110002 2022 00170	Verbal	EDUIN OSVALDO - LINARES JARAMILLO	AUDRY LLINERY - LLANOS OCHOA	Auto nombra curador ad litem	27/06/2023	1
180018110002 2022 00245	Ordinario	YESENIA - LÓPEZ CALDERÓN	THOMÁS ANDRÉS - GUEVARA LÓPEZ	Auto nombra curador ad litem	27/06/2023	1
180018110002 2022 00299	Ordinario	JUAN CARLOS - ESCANDÓN MUÑOZ	JUAN DAVID - ESCANDÓN PLAZAS	Auto nombra curador ad litem	27/06/2023	1
180018110002 2022 00432	Ordinario	MARTHA LILIANA - LOAIZA ROJAS	JOSE NORBEY - CUÉLLAR ZAMBRANO	Auto nombra curador ad litem	27/06/2023	1
180018110002 2022 00478	Procesos Especiales	ADRIANA - OSPINA CARDONA	DROGUERIA COLSUBSIDIO	Auto admite incidente desacato de tutela	28/06/2023	1
180018110002 2023 00011	Procesos Especiales	LEYDI VANESA - HOYOS PÉREZ	LUIS CARLOS - ALVAREZ RODRÍGUEZ	Auto pone en conocimiento TRASLADO EXAMEN ADN	27/06/2023	1
180018110002 2023 00013	Procesos Especiales	MARLI - ESPINOSA LOZANO	ANDRES JOHANY - RAMOS SOLARTE	Auto aprueba liquidación de costas	28/06/2023	1
180018110002 2023 00024	Ordinario	DANID GONZALEZ RODRIGUEZ	SIDAR - SANCHEZ	Auto agrega despacho comisorio	28/06/2023	1
180018110002 2023 00072	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	REINEL EDUARDO - GUZMAN PLAZAS	REINEL - GUZMAN	Auto pone en conocimiento	28/06/2023	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
180013110002 2023 00076	Jurisdicción Voluntaria	HON GEIDER ROJAS CALDERON	ENELEHT - ROVIS GÓMEZ	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJO EL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2023 A LAS 9 A M PARA INVENTARIOS Y AVALUOS	28/06/2023	1
180013110002 2023 00133	Procesos Especiales	GLORIA - SÁNCHEZ QUIVANO	CARLOS ALBERTO - GUZMAN BERNAL	Auto nombra curador ad litem	27/06/2023	1
180013110002 2023 00154	Verbal	DIEGO FRANKLIN - SANCHEZ BOCANEGRA	OLGA - PLAZAS HERNÁNDEZ	Auto tiene por notificado por conducta concluyente	27/06/2023	1
180013110002 2023 00165	Procesos Especiales	NELCY YAMILE - CASTRILLÓN RAMÍREZ	JOHN EDGAR ZAMBRANO OTAVO	Auto resuelve sustitución poder	27/06/2023	1
180013110002 2023 00169	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	DINORI - MARIN CARDONA	MILLER - MUÑOZ OLIVEROS	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJO EL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2023 A LAS 3 P M INVENTARIOS Y AVALUOS	28/06/2023	1
180013110002 2023 00175	Procesos Especiales	FABIAN ANTONIO - CASTAÑEDA GALVIS	POLICIA NACIONAL: SANIDAD	Auto obedézcase y cúmplase	27/06/2023	1
180013110002 2023 00179	Ejecutivo	DAYANIS - RAMÍREZ VALENCIA	JHON JANDERSON - GÓMEZ	Auto aprueba liquidación de costas	28/06/2023	1
180013110002 2023 00197	Verbal Sumario	CRISTIAN DAVID - SOTO NARANJO	STEFANY - CASTAÑEDA BAHOS	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJO EL DIA 10 DE OCTUBRE DE 2023 A LAS 9 A M PARA CONCILIACION	27/06/2023	1
180013110002 2023 00198	Procesos Especiales	DIANA ESPERANZA - ORTÍZ ESPITIA	NUEVA EPS	Auto de Tramite DECLARO TERMINADO INCIDENTE DE DESACATO	27/06/2023	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
18001110002 2023 00211	Procesos Especiales	LILIANA - LEYTON TRUJILLO	JHON FREDY - DÍAZ ANDRADE	Auto rechaza demanda	28/06/2023	1
18001110002 2023 00219	Procesos Especiales	MARIA ALEJANDRA - DELGADO FAJARDO	SINDESENA	Auto termina proceso por desistimiento	27/06/2023	1
18001110002 2023 00226	Procesos Especiales	YENNIFER PATRICIA - LOSADA BONILLA	WILLIAM ADRIÁN - GRANADA FONSECA	Auto admite demanda	27/06/2023	1
18001110002 2023 90074	Otras Actuaciones Especiales	HEIDY ALEJANDRA - CUÉLLAR CASTRO	SIN	Auto concede amparo de pobreza	27/06/2023	1
18001110002 2023 90075	Otras Actuaciones Especiales	WILMER ALFONSO - MENDOZA MORALES	DORA LEIDY - SAPUY HOYOS	Auto concede amparo de pobreza	27/06/2023	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 30/06/2023 Y A LA HORA DE LAS 7 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

Claudia Patricia Cardenas Trujillo

CLAUDIA PATRICIA CARDENAS TRUJILLO ASISTENTE SOCIAL
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**
DEMANDANTE : **JURANY ALEJANDRA PIMENTEL OROZCO**
DEMANDADO : **JAIR O PIMENTEL OLARTE**
RADICACION : **1999-00054-00**

Se encuentran las presentes diligencias al Despacho para resolver el mandamiento de pago de conformidad con el artículo 440 del Código General del Proceso.

I. ANTECEDENTES:

*A través de apoderado judicial la señora JURANY ALEJANDRA PIMENTEL OROZCO solicita librar mandamiento de pago en contra de **JAIR O PIMENTEL OLARTE**, para que se le ordene pagar la suma de \$7.704.320.00 M/CTE., por concepto de cuota alimentaria dejada de cancelar por el obligado para el sustento del ejecutante y las que se causaren, más intereses legales del 0,5% mensual.*

Funda su pretensión en el título ejecutivo originado en la conciliación llevada a cabo ante este despacho judicial el 21 de febrero de 2000, en donde se pactó una cuota alimentaria en cuantía de 19,23% del SMLMV y una mudas de ropa en junio y diciembre de cada año.

II. ACTUACIÓN PROCESAL:

Mediante auto del 17 de mayo de 2023, se libra el mandamiento de pago por la cantidad certificada más intereses legales del 0.5% mensual, así como las mesadas alimentarias causadas y no pagadas hacia el futuro.

Integrado el contradictorio el demandado guardo silencio, por lo que no observando causal de nulidad que invalide lo actuado se procede a resolver en derecho lo que corresponde previas las siguientes y breves,

III. CONSIDERACIONES:

Los denominados presupuestos procesales se encuentran cabalmente reunidos y es este estrado judicial competente para conocer de la demanda por expresa asignación efectuada por el artículo 21-7 del Código General del Proceso; existe legitimación por activa y capacidad para comparecer a juicio por los extremos de la Litis de Igual manera, la demanda reúne a plenitud los requisitos exigidos por la ley.

Analizando en su conjunto el trámite procesal dado al presente asunto encuentra el Despacho que el mismo se ajusta a los preceptos legales establecidos en este caso por el artículo 306 del Código General del Proceso, bajo cuyo gobierno del Código de Infancia y Adolescencia artículo 129 y el Código del Menor en su artículo 152. Así el debido proceso al igual que otros derechos constitucionales se encuentra debidamente garantizados.

En este orden de ideas, contando el proceso con un título claro, expreso y actualmente exigible, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA** de Florencia Caquetá, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley,

IV. RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución en contra de **JAIRO PIMENTEL OLARTE** fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones reseñadas en el auto mandamiento de pago más los intereses moratorios que serán del 6% anual.

SEGUNDO: ORDENAR que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 ejusdem.

TERCERO: TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada en cuantía \$770.432.00 a favor de la ejecutante en atención a los lineamientos establecidos artículo 3, literal a) en el acuerdo PSAA16-10554 de agosto de 2016 para este tipo de procesos

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ced2bc57f1fc17b7b4132adf920f41b357d9e964bc6605e1875c65380c256508**

Documento generado en 28/06/2023 11:34:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : ALIMENTOS - EXONERACION
DEMANDANTE : CESAR AUGUSTO REYES MONO
DEMANDADO : JOHAN STEVEN REYES GUEVARA
ASUNTO : NOTIFICADO CONDUCTA CONCLUYENTE
RADICACION : 2000-00133-00

A TRAVES de correo electrónico el demandado allega memorial junto con la prueba de que esta estudiando.

CONSIDERACIONES DEL JUZGADO:

Como lo manifestado se encuentra con el lleno de las exigencias contempladas en el artículo 301 del Código General del Proceso, por lo tanto y sin entrar en más consideraciones, el Juzgado,

D I S P O N E:

1.- TENER notificados por conducta concluyente a JOHAN STEVEN REYES GUEVARA de la presente demanda de exoneración de alimentos, por la razón anotada.

2.- LUEGO de vencer el término de tres (3) días para la entrega vía correo electrónico al demandado del auto admisorio, de las copias de la demanda y ANEXOS, empieza a correr el término ejecutoria y de traslado de la demanda (artículo 91 CGP).

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marty Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b679c84b6706a38258b6dd91dd63c3e0a6845d17877fa9f56a6a7786cdfd2f24**

Documento generado en 28/06/2023 11:19:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés i(2023).

PROCESO : LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL

DEMANDANTE : YAMILE TRUJILLO MARIN

DEMANDADO : BORIS ANDRES HURTADO IÑIGUEZ

RADICADO : 2017-00856-00

ASUNTO : TERMINA PROCESO

TENIENDO en cuenta que la solicitud de terminación del proceso elevada por las partes y sus apoderados en el proceso de la referencia mediante escrito, debido a que por medio de la escritura pública 0895 del 21 de abril de 2023, liquidaron la sociedad conyugal, lo cual se ajusta a derecho, por lo que el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA** de Florencia Caquetá,

DISPONE:

- 1.- DECRETAR** la terminación del presente proceso, por la razón anotada.
- 2.- NO HAY** condena en costas por ser de consuno.
- 3.- ORDENASE** el archivo definitivo del proceso previa anotación del radicado digital.
- 4.- DECRETASE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto para lo cual se ordenará librar los respectivos oficios.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Familia 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66e47db440852a5d3e52451d06723b6a026a554edfa1fd1f2930bef5f7abc623**

Documento generado en 28/06/2023 12:49:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**
DEMANDANTE : **MARLY QUICENO ROJAS**
DEMANDADO : **WILBER ARAUJO CARDOZO**
ASUNTO : **APRUEBA COSTAS**
RADICACION : **2019-00181-00**

COMO la liquidación de costas realizada en el proceso de la referencia, se encuentra ajusta a derecho, el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA de Florencia Caquetá de conformidad con el artículo 366-5 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

APRUEBASE en todas y cada una de sus partes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Gloria Marly Gomez Galindez

Firmado Por:

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c0ac3ac5a7ae1dd79d987668f2f02d5c0854a8e8fc581209e9bf70b5375f9b6**

Documento generado en 28/06/2023 12:49:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veintisiete (27) de junio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : **PRESUNCION DE MUERTE POR DESAPARECIMIENTO**
DEMANDANTE : **ROSALBA MENDEZ PERDOMO**
DESAPARECIDO : **DUBERNEY MENDEZ**
AUTO : **DECRETA PRUEBAS**
RADICACION : **2019-00564-00**

CUMPLIDA la ritualidad procesal de los emplazamientos y allegadas las publicaciones de ley, el traslado al Ministerio Público y curador ad litem dentro del proceso de la referencia, el Juzgado de conformidad con el artículo 579-2 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

ABRIR A PRUEBAS

DOCUMENTALES:

Téngase como tales los aportados con la demanda.

TESTIMONIALES:

ESCUCHESE en declaración a los señores ROSALBA MENDEZ PERDOMO, MARIA NELLY LOAIZA GOMEZ y JESUSITA MOSQUERA CORTES para que en audiencia y bajo juramento declaren sobre los hechos de la demanda. Fijase el 5 de OCTUBRE de este año a las 03:00PM para ser escuchados.

Una vez evacuadas se continuará con el fallo.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Escuchase en interrogatorio de parte a la demandante quien bajo juramento y en audiencia pública absuelta las preguntas que sobre los hechos de la demanda se le formulara. Fijase el 09 de OCTUBRE de este año a las 09:00AM para su para ser escuchada.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30484c792a934fb6524c63e47aa462fcd5fe34543356374b3bc9daf777d64be7**

Documento generado en 28/06/2023 12:49:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : ALIMENTOS REVISION
DEMANDANTE : ZULY CRISTINA HOYOS VALENCIA
DEMANDADO : RAUL ROMERO AGUIRRE
RADICACION : 2021-00097-00

EL DEMANDADO en el proceso de la referencia a través de escrito, comunica una serie de situación presentadas con la menor y la situación del cuidado de la misma.

CONSIDERA EL DESPACHO:

Teniendo en cuenta que este proceso de alimentos y no de custodia estas situaciones que se vienen presentando con menor y su señora madre es del resorte del ICBF, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA** de Florencia Caquetá,

D I S P O N E:

NO ATENDER la solicitud anterior, por la razón anotada.

ORDENASE comunicar al demandado que esta situación de la menor debe ser del conocimiento del ICBF. Librese mensaje

NOTIFIQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Familia 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc0086d4fc2e057ee8af62ad244582b0434b413b3f0287d2cf4b047d63e6aaf2**

Documento generado en 28/06/2023 11:19:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE : JAIRO JARAMILLO Y LILIANA SOFIA SOTELO MONTOYA
ASUNTO : CORRECCION DE LA PARTICION
RADICACION : 2021-00143-00

ESTANDO debidamente ejecutoriada la providencia aprobatoria de la transacción de la liquidación de la sociedad conyugal en el asunto de la referencia, su apoderado mediante escrito anterior, solicita corrección de la partida **QUINTA** del trabajo de partición y/o adjudicación presentado, en el sentido que se trata de que existen dos bienes con diferente matrícula inmobiliaria.

CONSIDERANDO EL JUZGADO:

Este tipo de omisiones u errores se pueden corregir al tenor del artículo 286 del Código General del Proceso de oficio o a petición de parte aún estando terminado el proceso siempre que influyan en la parte motiva de la misma y así se procederá por petición de parte, por lo que **el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA de Florencia Caquetá,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la corrección de la partida **QUINTA** del trabajo partitivo presentado en este asunto, en **CONSECUENCIA** y para todos los efectos quedara así:

A.- Inmueble urbano, ubicado en la carrera 68 H Bis No. 26-40 Sur, apartamento 301, interior 1, conjunto Floralia Real, urbanización Floralia Real de la ciudad de Bogotá, con una extensión superficial de 59,48 metros cuadrados, con coeficiente 1,331%, con matrícula inmobiliaria No. 50s-40471598 de la Oficina de Instrumentos Públicos Zona Sur de Bogotá, cuyos linderos constan en la escritura pública No. 121 del 25 de enero de 2007 de la Notaria 50 de Bogotá.

B.- Parqueadero No. 14, con una extensión superficial de 13,27 metros cuadrados, con coeficiente 0,238%, con matrícula inmobiliaria No. 50s-40471561 de la Oficina de Instrumentos Públicos Zona Sur de Bogotá, cuyos linderos constan en la escritura pública No. 121 del 25 de enero de 2007 de la Notaria 50 de Bogotá.

Estos bienes fueron adquiridos durante la vigencia de la sociedad conyugal de los señores **JAIRÓ JARAMILLO Y LILIAN SOFÍA SOTELO MONTOYA**. A través de la escritura pública No. 4.344 del 1 de diciembre de 2010, registrada en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50s-40471561 de la Oficina de Instrumentos Públicos Zona Sur de Bogotá y se encuentran valuados en \$70.000.000.00.

El resto del contenido del trabajo partitivo queda incólume.

SEGUNDO: EXPIDASE fotocopia a costas de la parte interesada de este auto para lo de sus fines.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f176f333f70981f1d5f1527c8c099e2eff260fa09b27c9afc9a097a87b21b5aa**

Documento generado en 28/06/2023 11:19:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE : CELIN BOLAÑOS BUITRAGO
DEMANDADO : GLORIA CONDE VARGAS
ASUNTO : FALLO
RADICACION : 2021-00425-00

Se encuentran las presentes diligencias al Despacho para proferir la decisión de fondo correspondiente luego de estudiar la situación del proceso referente a que no hubo bienes ni deudas partibles en la sociedad.

I. ANTECEDENTES :

*Mediante sentencia del 28 de julio de 2022, se decretó el divorcio de matrimonio civil contraído por los señores **CELIN BOLAÑOS BUITRAGO y GLORIA CONDE VARGAS**, disponiendo que la sociedad queda disuelta y en estado de liquidación.*

Haciendo uso del artículo 523 del Código General del Proceso, el apoderado del demandante interpuso demanda de liquidación de la sociedad conyugal, la cual fue admitida mediante auto del 12 de septiembre de 2022, se ordenó notificar y correr traslado a la demandada.

Integrado el contradictorio, se ordenó el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal y luego cumplido lo establecido en el artículo en el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, se fija hora y fecha para inventarios y avalúos, la que se cumplió en la hora y fecha indicada arrojando un activo y un pasivo en cero lo que por sustracción de materia y económica procesal se hace innecesario continuar con el trámite.

Por lo anterior, el Despacho proceda entonces a dictar sentencia aprobatoria de la liquidación de sociedad conyugal, no observando causal de nulidad que invalide lo actuado, previas las siguientes y breves,

II. CONSIDERACIONES :

Los denominados presupuestos procesales se encuentran cabalmente reunidos. Es este estrado judicial competente para conocer de la demanda por expresa asignación efectuada por el artículo 22-3 del Código General del Proceso; existe legitimación por activa y por pasiva y capacidad para comparecer a juicio por los extremos de la Litis. De igual manera, la demanda reúne a plenitud los requisitos exigidos por la ley.

El artículo 523-1 del Código General del Proceso, autoriza a cualquiera de las partes para que se tramite en el mismo proceso la liquidación de la sociedad conyugal a través de demanda.

En este orden de ideas y habiéndose cumplido a cabalidad con el procedimiento, se considera innecesario dilatar el tramite de la ritualidad procesal, cuando no existen pasivos ni activos que partir, o sea cero pesos, por lo que se procederá de conformidad.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA** de Florencia Caquetá, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley,

III. RESUELVE:

PRIMERO: APRUEBASE en todas y cada una de sus partes la liquidación de la sociedad conyugal de los divorciados en este asunto en razón a la que no existen bienes ni deudas que partir.

SEGUNDO: EXPÍDASE por secretaria fotocopia de este fallo y de las piezas procesales necesarias para el evento en cuestión.

TERCERO: PROTOCOLICÉSE del expediente, pero en lo concerniente al cuaderno de la liquidación de la sociedad conyugal en la Notaria que estimen conveniente.

CUARTO: DECRETASE la terminación del proceso y ordenase el archivo del mismo previa desanotación de los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marty Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ae49149c3787b2b7106c78ecc5f13dd198f7869ae785fe7d26c2562bdf681d7**

Documento generado en 28/06/2023 12:49:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO
DEMANDANTE : LUIS CARLOS ORTIZ ESTERLING
DESAPARECIDO: CARLOS ALBERTO VALDERRAMA SANTOFIMIO
ASUNTO : RELEVA CURADOR
RADICACION : 2021-00440-00

TENIENDO en cuenta que la abogada nombrada como curador ad litem del presunto fallecido en la demanda de la referencia, guardo silencio sobre la aceptación o no del cargo, siendo menester seguir con el trámite del proceso, el Juzgado de conformidad con el artículo 48 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

1.- NOMBRASE a KAREN AMPARO LOZADA LOPEZ abogado (a) activa en este distrito judicial como curador ad litem de CARLOS ALBERTO VALDERRAMA SANTOFIMIO presunto desaparecido en este asunto, con quien se surtirá la notificación y traslado de la demanda en reemplazo del nombrado que guardo silencio sobre si aceptaba o no el cargo.

2.- Comuníquese esta decisión de conformidad con el artículo 49 del Código General del Proceso y una vez acepte el cargo súrtase la notificación y traslado de la demanda. Correo electrónico adrimar04_89@hotmail.com.

Este cargo no genera honorarios.

NOTIFIQUESE

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 002

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e71853b2214e5b5ff9e20ce45a71188f569476045dfd4c2647123640eea064e4**

Documento generado en 28/06/2023 12:49:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : **DIVORCIO CIVIL**
DEMANDANTE : **LUZ MARY DIAZ NUÑEZ**
DEMANDADO : **MIGUEL ANGEL LOAIZA ARIAS**
ASUNTO : **RELEVA CURADOR**
RADICACION : **2021-00516-00**

TENIENDO en cuenta que la abogada nombrada como curador ad litem del demandado en la demanda de la referencia, guardo silencio sobre la aceptación o no del cargo, siendo menester seguir con el trámite del proceso, el Juzgado de conformidad con el artículo 48 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

1.- NOMBRASE a ANDRES MAURICIO NIEVA ANDRADE abogado (a) activa en este distrito judicial como curador ad litem de MIGUEL ANGEL LOAIZA ARIAS demandado en este asunto, con quien se surtirá la notificación y traslado de la demanda en reemplazo de la nombrada que guardo silencio sobre si aceptaba o no el cargo.

2.- Comuníquese esta decisión de conformidad con el artículo 49 del Código General del Proceso y una vez acepte el cargo súrtase la notificación y traslado de la demanda. Correo electrónico adrimar04_89@hotmail.com.

Este cargo no genera honorarios.

NOTIFIQUESE

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 002

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab0ceedb9d0d12c1a803b8e368ded69f0ef4e005e27e18df5caa1a0cadd07dbe**

Documento generado en 28/06/2023 12:49:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : ALIMENTOS - REVISION
DEMANDANTE : DANNA VALENTINA SANCHEZ TRUJILLO
DEMANDADO : JULIAN ANDRES BROCHERO VILLANUEVA
ASUNTO : ACEPTA SUSTITUCION DE PODER
RADICACION : 2022-00100-00

ATENDIENDO la solicitud allegada por el Consultorio Jurídico de la Universidad de la Amazonía dentro del proceso de la referencia, el Juzgado de conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

ACEPTASE la sustitución del poder otorgado por la demandante al Estudiante de Derecho BRAYAN EDUARDO MORENO DELGADO en la persona de la Estudiante de Derecho DANNA VALENTINA SANCHEZ TRUJILLO con iguales facultades.

COMUNIQUESE esta decisión de conformidad con el inciso 4 artículo 6 ibídem a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marty Gomez Galindez

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002
Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e57a06843013db6e1b9a770df355e5c55f5ea6e31c7d33d7b91cb37bdbb95631**

Documento generado en 28/06/2023 12:49:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : DIVORCIO RELIGIOSO
DEMANDANTE : EDUIN OSVALDO LINARES JARAMILLO
DEMANDADO : AUDRI YINERI LLANOS CHICA
ASUNTO : RELEVA CURADOR
RADICACION : 2022-00170-00

TENIENDO en cuenta que el abogado nombrado como curador ad litem de la demandada en la demanda de la referencia, guardo silencio sobre la aceptación o no del cargo, siendo menester seguir con el trámite del proceso, el Juzgado de conformidad con el artículo 48 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

1.- NOMBRASE a LUIS GERMAN VEGA CEDEÑO abogado (a) activa en este distrito judicial como curador ad litem de AUDRI YINERI LLANOS CHICA demandada en este asunto, con quien se surtirá la notificación y traslado de la demanda en reemplazo del nombrado que guardo silencio sobre si aceptaba o no el cargo.

2.- Comuníquese esta decisión de conformidad con el artículo 49 del Código General del Proceso y una vez acepte el cargo súrtase la notificación y traslado de la demanda. Correo electrónico adrimar04_89@hotmail.com.

Este cargo no genera honorarios.

NOTIFIQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marty Gomez Galindez

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28ff2fda7859a7755f4d67384c1cf7e16dd513175a5c5586c359bd1025adc4bd**

Documento generado en 28/06/2023 12:49:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE : YESENIA LOPEZ CALDERON
DEMANDADO : HDROS EXT. GENTIL GUEVARA GUZMAN
ASUNTO : RELEVA CURADOR
RADICACION : 2022-00245-00

TENIENDO en cuenta que el abogado nombrado como curador ad litem de los herederos indeterminados demandados en la demanda de la referencia, guardo silencio sobre la aceptación o no del cargo, siendo menester seguir con el trámite del proceso, el Juzgado de conformidad con el artículo 48 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

1.- **NOMBRASE** a JHON GEYNER CASANOVA abogado (a) activa en este distrito judicial como curador ad litem de los herederos indeterminados demandados en este asunto, con quien se surtirá la notificación y traslado de la demanda en reemplazo del nombrado que guardo silencio sobre si aceptaba o no el cargo.

2.- Comuníquese esta decisión de conformidad con el artículo 49 del Código General del Proceso y una vez acepte el cargo súrtase la notificación y traslado de la demanda. Correo electrónico adrimar04_89@hotmail.com.

Este cargo no genera honorarios.

NOTIFIQUESE

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 002

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16a1384bded8f1ef28d4073f0bef6f251b11f4581fa0282974ade71c75195fcd**

Documento generado en 28/06/2023 12:49:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE : JUAN CARLOS ESCANDON MUÑOZ
DEMANDADO : HDROS EXT. EIDA PLAZAS GAVIRIA
ASUNTO : RELEVA CURADOR
RADICACION : 2022-00299-00

TENIENDO en cuenta que el abogado nombrado como curador ad litem de la menor demandada en la demanda de la referencia, guardo silencio sobre la aceptación o no del cargo, siendo menester seguir con el trámite del proceso, el Juzgado de conformidad con el artículo 48 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

1.- NOMBRASE a GERMAN GALLEGO LONDOÑO abogado (a) activa en este distrito judicial como curador ad litem de la menor demandada en este asunto, con quien se surtirá la notificación y traslado de la demanda en reemplazo del nombrado que guardo silencio sobre si aceptaba o no el cargo.

2.- Comuníquese esta decisión de conformidad con el artículo 49 del Código General del Proceso y una vez acepte el cargo súrtase la notificación y traslado de la demanda. Correo electrónico adrimar04_89@hotmail.com.

Este cargo no genera honorarios.

NOTIFIQUESE

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 002

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60141844ec7bd3ba62293c428f6d36e758a61d9d1d476e59df234cc8210a8b6**

Documento generado en 28/06/2023 12:49:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE : MARTHA LILIANA LOAIZA ROJAS
DEMANDADO : HDROS EXT. MESIAS CUELLAR ARTUNDUAGA
ASUNTO : RELEVA CURADOR
RADICACION : 2022-00432-00

TENIENDO en cuenta que el abogado nombrado como curador ad litem del menor demandado en la demanda de la referencia, guardo silencio sobre la aceptación o no del cargo, siendo menester seguir con el trámite del proceso, el Juzgado de conformidad con el artículo 48 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

1.- NOMBRASE a LEONIDAS TORRES CALDERON abogado (a) activa en este distrito judicial como curador ad litem del menor demandado en este asunto, con quien se surtirá la notificación y traslado de la demanda en reemplazo del nombrado que guardo silencio sobre si aceptaba o no el cargo.

2.- Comuníquese esta decisión de conformidad con el artículo 49 del Código General del Proceso y una vez acepte el cargo súrtase la notificación y traslado de la demanda. Correo electrónico adrimar04_89@hotmail.com.

Este cargo no genera honorarios.

NOTIFIQUESE

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 002

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **711e52c0e8d997a15d6b3dfea35ab668ea61995dc020ec79bc43a7d1d1606519**

Documento generado en 28/06/2023 12:49:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023).

TRAMITE : **INCIDENTE DE DESACATO**
ACCIONANTE : **ADRIANA OSPINA CARDONA**
ACCIONADO : **NUEVA EPS**
ASUNTO : **ADMITE**
RADICACION : **2022-00478-00**

COMO el escrito de incidente de **DESACATO** presentado en la presente **ACCION DE TUTELA** cumple con las exigencias del artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, el Juzgado de conformidad con el artículo 129 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

1.- ADMITIR el presente incidente de **DESACATO** propuesto en esta tutela por **ADRIANA OSPINA CARDONA** contra de la **NUEVA EPS**, en cabeza de **ROCIO MORA DIAZ** en su calidad de Gerente Zonal del Huila o quien haga sus veces.

2.- DEL escrito de incidente córrase traslado a la parte incidentada por tres (3) días. Oficiese.

3.- COMUNIQUESE de esta decisión a la parte incidentante e incidentada. Oficiese.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002
Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **873bc23161bd4221790b5650549f81d2268fc5e0cd9c19322ac8dadaaa6be517**

Documento generado en 28/06/2023 11:19:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : **INVESTIGACION DE PATERNIDAD**
DEMANDANTE : **DEFENSORA DE FAMILIA**
DEMANDADO : **LUIS CARLOS ALVAREZ RAMIREZ**
MENOR : **XXXXXX**
AUTO : **DE TRÁMITE**
RADICACION : **2023-00011-00**

EN CONOCIMIENTO de las partes dentro del proceso de la referencia por el término de tres (3) días el examen de ADN, de conformidad con el artículo 228 del Código General del Proceso, concordante con el numeral 2, inciso 2 de artículo 386 de la misma obra.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002
Florenia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 50314a4c978bad94862afa571bd360eb52628f888b39e1e539e52cc8a12d2ce2

Documento generado en 28/06/2023 12:49:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : INVESTIGACION DE PATERNIDAD
DEMANDANTE : DEFESONRA DE FAMILIA
DEMANDADO : ANDRES JOHANY RAMOS SOLARTE
ASUNTO : APRUEBA COSTAS
RADICACION : 2023-00013-00

COMO la liquidación de costas realizada en el proceso de la referencia, se encuentra ajusta a derecho, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA** de Florencia Caquetá de conformidad con el artículo 366-5 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

APRUEBASE en todas y cada una de sus partes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Gloria Marly Gomez Galindez

Firmado Por:

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002
Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b170ef622467f04ecdd3de69d4f5184dc0893cd5f8925c162d1b99f8d207b9f**

Documento generado en 28/06/2023 11:19:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : FILIACION EXTRAMATRIMONIAL
DEMANDANTE : DANID Y ARELY GONZALEZ RODRIGUEZ
DEMANDADO : HDROS EXT. SIDAR SANCHEZ
ASUNTO : AUTO DE TRAMITE
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2023-00024-00

DE CONFORMIDAD con el artículo 40 del Código General del Proceso, ordenase agregar el comisorio 04 a la demanda de la referencia, el cual viene debidamente diligenciado

Concédase un término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto para alegar posibles nulidades en su diligenciamiento.

NOTIFIQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 005473ef88abd695acb11aab00a45113f5df3ef1961d251002ec97a86cc88c6d

Documento generado en 28/06/2023 12:49:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, treinta (30) mayo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : **SUCESION**
DEMANDANTE : **REINEL EDUARDO GUZMAN PLAZAS**
CAUSANTE : **REINEL GUZMAN**
ASUNTO : **AUTO DE TRAMITE**
RADICACION : **2023-00072-00**

PONGASE en conocimiento de la parte interesada en el asunto de la referencia, el oficio de Instrumentos Públicos, para lo de sus fines.

NOTIFIQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002
Florenia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce1960beb85900f0204535297efd67b7fc279b3e15e5e3857b7f308265682cd**

Documento generado en 28/06/2023 12:49:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE : HON GEIDER ROJAS CALDERON Y
ENELEHT ROVIS GOMEZ
ASUNTO : FIJA FECHA INVENTARIOS Y AVALUOS
RADICACION : 2023-00076-00

CUMPLIDA la ritualidad del emplazamiento a los acreedores en este asunto, el Juzgado de conformidad con el artículo 501 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

FIJASE el 28 de SEPTIEMBRE de este año a las 09:00AM., para que tenga lugar la diligencia de inventarios y avalúos dentro del presente proceso.

Se le advierte a los interesados que deberán adjuntar con el acta en comento todos los documentos que acrediten la comprobación de la propiedad del activo, así como los documentos que demuestren el pasivo, so pena de que eventualmente puedan sean excluidos por el Despacho de conformidad con el artículo 1310, 472 y 475 del Código Civil, igualmente en el caso que se pretendan implicar dineros se tendrá que señalar en donde se encuentran capitalizados o depositados los mismos.

Téngase en cuenta también lo preceptuado en el artículo 34 de la ley 63 de 1936 en concordancia con el artículo 1821 ibídem.

NOTIFIQUESE

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 002

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6945e8a4636c5e91aac4eb2928a18d76896b4a4ef36dfa0e75e3582db7982f66**

Documento generado en 28/06/2023 11:34:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE : GLORIA SANCHEZ QUIVANO
DEMANDADO : CARLOS ALBERTO GUZMAN BERNAL
ASUNTO : RELEVA CURADOR
RADICACION : 2023-00133-00

TENIENDO en cuenta que la abogada nombrada como curador ad litem del demandado en la demanda de la referencia, guardo silencio sobre la aceptación o no del cargo, siendo menester seguir con el trámite del proceso, el Juzgado de conformidad con el artículo 48 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

1.- NOMBRASE a EDILBERTO MONJE ARTUNDUAGA abogado (a) activa en este distrito judicial como curador ad litem del demandado en este asunto, con quien se surtirá la notificación y traslado de la demanda en reemplazo del nombrado que guardo silencio sobre si aceptaba o no el cargo.

2.- Comuníquese esta decisión de conformidad con el artículo 49 del Código General del Proceso y una vez acepte el cargo súrtase la notificación y traslado de la demanda. Correo electrónico adrimar04_89@hotmail.com.

Este cargo no genera honorarios.

NOTIFIQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002
Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c8f725199d4d6095dc2796a77860ec7ab6b5b5d2cdf1a1119d8308eeca9e1e2**

Documento generado en 28/06/2023 12:49:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : **DIVORCIO CATOLICO**
DEMANDANTE : **DIEGO FRANKLIN SANCHEZ BOCANEGRA**
DEMANDADO : **OLGA OLAZAS HERNANDEZ**
ASUNTO : **FIJA AUDIENCIA**
RADICACION : **2023-00154-00**

A TRAVES de escrito y por apoderado judicial la demandada en el asunto de la referencia, contesta la demanda.

CONSIDERACIONES DEL JUZGADO:

Teniendo en cuenta lo anterior se dan las exigencias contempladas en el artículo 301 del Código General del Proceso por lo tanto sin entrar en más consideraciones, el Juzgado,

D I S P O N E:

1.- **TENER** notificada por conducta concluyente a la demandada OLGA PLAZAS HERNANDEZ de la presente demanda de divorcio católico.

2.- **LUEGO** de vencer el término de tres (3) días empezara a correr el término de ejecutoria y traslado de la demanda (artículo 91 CGP).

3.- **RECONOCER** personería jurídica al abogado ALVARO MAURICIO CONDE OSORIO para actuar en este asunto en los términos y fines del poder conferido por la demandada y allegado a la demanda.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 002

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d347f6972a230a3661ab7b487a4a6237bf32020260f701b9b418e456dc29d32a**

Documento generado en 28/06/2023 12:49:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : ALIMENTOS - REVISION
DEMANDANTE : NELCY YAMILE CASTRILLON RAMIREZ
DEMANDADO : JOHN EDGAR ZAMBRANO OTAVO
ASUNTO : ACEPTA SUSTITUCION DE PODER
RADICACION : 2023-00165-00

ATENDIENDO la solicitud allegada por el Consultorio Jurídico de la Universidad de la Amazonía dentro del proceso de la referencia, el Juzgado de conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

ACEPTASE la sustitución del poder otorgado por la demandante al Estudiante de Derecho PEDRO MARTIN LEAL ZAMBRANO en la persona de la Estudiante de Derecho NELCY YAMILE CASTRILLON RAMIREZ con iguales facultades.

COMUNIQUESE esta decisión de conformidad con el inciso 4 artículo 6 ibídem a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marty Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Familia 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **547235fa0deb63af6a72114d85511ec38ba9973076dc132a828ce3b67f0dd25c**

Documento generado en 28/06/2023 12:49:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : SUCESION
DEMANDANTE : DINORI MARIN CARDONA
CAUSANTE : MILLER MUÑOZ OLIVEROS
ASUNTO : FIJA FECHA DE INVENTARIOS
RADICACION : 2023-00169-00

VEINCIDO el término de emplazamiento de los interesados a intervenir en el proceso de la referencia se ajusta a derecho, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA** de Florencia de conformidad con el artículo 501 ibídem,

D I S P O N E:

FIJASE el 28 de SEPTIEMBRE del 2023 a las 03:00PM., para que tenga lugar la diligencia de inventarios y avalúos dentro del presente proceso.

Se les advierte a los interesados que deberá adjuntar con el acta en comento todos los documentos que acrediten la comprobación de la propiedad del activo, así como los documentos que demuestren el pasivo, so pena de que eventualmente puedan sean excluidos por el Despacho de conformidad con el artículo 1310, 472 y 475 del Código Civil, igualmente en el caso que se pretendan implicar dineros se tendrá que señalar en donde se encuentran capitalizados o depositados los mismos.

Téngase en cuenta también lo preceptuado en el artículo 34 de la ley 63 de 1936 en concordancia con el artículo 1821 ibídem.

Adviértase que deberán soportar el valor de los bienes en caso de denunciar inmuebles ya sea catastralmente o por peritación técnica (artículo 444 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8ba3e19830e186eab7d2f1c704a57efa3ac951bbcc5392e2bbb8ca8fed53c9ac

Documento generado en 28/06/2023 11:34:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : ACCION DE TUTELA
DEMANDANTE : FABIAN ANTONIO CASTAÑEDA GALVIS
DEMANDADO : DIRECCION DE SANIDAD POLICIA NACIONAL -DISAN
ASUNTO : OBEDECE SUPERIOR
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2023-00175-00

TENIENDO en cuenta decisión tomada por parte del Tribunal Superior de Florencia dentro de la presente acción de tutela de la referencia, el Juzgado,

D I S P O N E:

OBEDEZCASE y CUMPLASE lo resuelto por la Sala Segunda de Decisiones del Tribunal Superior de Florencia en su proveído del 26 de junio de 2023 que decidió **CONFIRMAR** la sentencia de primera instancia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marty Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c6f38da9a347fcaa1c3a6d945d7acb3ebf0884fb8c62cbe71cbb8af7761b74ca

Documento generado en 28/06/2023 12:49:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE : DAYANIS RAMIREZ VALENCIA
DEMANDADO : JHON JANDERSON GOMEZ
ASUNTO : APRUEBA COSTAS
RADICACION : 2023-00179-00

COMO la liquidación de costas realizada en el proceso de la referencia, se encuentra ajusta a derecho, el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA de Florencia Caquetá de conformidad con el artículo 366-5 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

APRUEBASE en todas y cada una de sus partes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Gloria Marly Gomez Galindez

Firmado Por:

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002
Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0cad9a4d6d38cb7c16b7a18e76b0069de5b0c9f8afb07b421b8525578928536**

Documento generado en 28/06/2023 11:19:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

En Florencia Caquetá, veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL
DEMANDANTE : DEFENSORIA DE FAMILIA
DEMANDADO : CRISTIAN DAVID SOTO NARANJO
ASUNTO ; FIJA FECHA CONCILIACION
RADICACION : 2023-00197-00

VENCIDO el término de traslado de las excepciones de merito propuesta en la demanda de la referencia, el Juzgado de conformidad con el artículo 392 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

FIJASE el 10 de OCTUBRE de este año a las 09:00AM, para que tenga lugar la diligencia de audiencia de conciliación entre las partes en este proceso.

CÍTESE a las mismas para concurren virtualmente en la hora y fecha señalada igualmente para que soliciten o presenten los documentos o testigos que pretendan hacer valer por la misma vía.

ADVIERITASE a las partes de las implicaciones establecidas en el artículo 372 - inciso 2 numeral 4 ibidem por la inasistencia injustificada a la audiencia vía virtual entre otras la terminación del proceso.

COMUNIQUESE a las partes a su CE.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 002

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30b05b37b2b782c7bac53c75cc95df7018fd0e274506565184ef0c6bf2799f72**

Documento generado en 28/06/2023 12:49:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE : DIANA ESPERANZA ORTIZ ESPITIA
ACCIONADO : NUEVA EPS
ASUNTO : ARCHIVA INCIDENTE
RADICACION : 2023-00198-00

Entra el Despacho a decidir sobre el archivo del presente incidente de desacato luego de que la parte incidentada a través de oficio informara el cumplimiento del fallo allegando prueba de ello.

I. ANTECEDENTES:

Mediante sentencia proferida en 7 de junio de 2023, se tutelaron el derecho fundamental al mínimo vital, vida en condiciones dignas y seguridad social, vulnerados al accionante, concediéndosele a la entidad accionada el término de 48 horas para su cumplimiento, decisión que no fue impugnada,

El accionante presenta incidente de desacato a través de escrito, por el incumplimiento de la decisión emitida en su favor, el cual se le dio el tramite consignado en el artículo 52 del decreto 2591 de 1.991, siendo admitido mediante providencia del 13 de junio de 2023, se ordenó correr traslado a la parte incidentada quien a través de oficio enviado al correo electrónico del Juzgado, comunico el cumplimiento del fallo y la prueba de ello, por lo que se da por terminado este trámite por hecho superado.

CONSIDERACIONES DEL JUZGADO:

*La parte accionada a través de informa que ya cumplió el fallo de tutela lo que constituye un hecho superado, razón por la cual **el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA** de Florencia Caquetá,*

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARASE terminado el presente trámite de incidente de desacato, por la razón anotada.

SEGUNDO: ORDENAR comunicar esta decisión a las entidades accionadas lo mismo que a la parte incidentalista. Oficiese.

TERCERO: ARCHIVASE de manera definitiva este asunto previo desanotación de los libros radicadores, sin atender más pedimentos.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002
Florenia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edefac3db0a79a961f4e6edbc6751aa09257f3d6c25468218f604211b4dab7d9**

Documento generado en 28/06/2023 12:49:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : **ALIMENTOS -AUMENTO**
DEMANDANTE : **LILIANA LEYTON TRUJILLO**
DEMANDADO : **JHON FREDY DIAZ ANDRADE**
ASUNTO : **RECHAZO DE LA DEMANDA**
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : **2023-00211-00**

COMO la demandante dentro del término oportuno no subsanó la falla de la demanda teniendo en cuenta que el argumento que dice el apoderado de la demandante para no agotar la vía prejudicial, al señalar que pidió medidas cautelares no es procedente en este tipo de procesos, sino a través de una demanda ejecutiva de alimentos o al restablecer el derecho de los menores cuando es demanda inicial de alimentos no de aumento de cuota, como es el caso que nos ocupa, por lo que el Juzgado de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

1.- RECHAZAR la presente demanda de alimentos, por las razones anotadas.

2.- ANOTESE en el radicado digital.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 002

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **215b6120a9b85045096b9aef977e46839e74dae0563a8d6dc6ba83b5554ce02f**

Documento generado en 28/06/2023 11:19:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veintisiete (27) de junio de dos mil veintitres (2027).

PROCESO : ACCION DE TUTELA
DEMANDANTE : MARIA ALEJANDRA DELGADO GIRALDO
DEMANDADO : SENA Y/O
ASUNTO : ACEPTA DESISTIMIENTO
INTERLOCUTORIO:
RAIDCACION : 2023-00219-00

Como el desistimiento presentado por la parte accionante en este asunto se encuentra ajustado a derecho el Juzgado conformidad con el artículo 314 Código General del Proceso,

D I S P O N E:

1.- **ACEPTAR** el desistimiento de la presente acción de tutela con los efectos del artículo 314 inciso 2 ibídem. Oficiese.

2.- **ORDENAR** el archivo previa anotación en el radicado digital.

NOTIFIQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5033ea63f1d4b1062d243e04906c37f50117e7a9b6ba33901846b295eac682a**

Documento generado en 28/06/2023 12:49:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : **DIVORCIO CIVIL**
DEMANDANTE : **YENIFFER PATRICIA LOZADA PADILLA**
DEMANDADO : **WILLIAM ADRIAN GRANADA FONSECA**
ASUNTO : **ADMITE DEMANDA**
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : **2023-00226-00**

Como la presente demanda reúne el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82 y 83 del Código General del Proceso, el Juzgado de conformidad con el artículo 90 ibídem,

D I S P O N E:

1.- ADMITIR la presente demanda de **DIVORCIO** incoada por YENIFFER PATRICIA LOZADA PADILLA contra WILLIAM ADRIAN GRANADA FONSECA, por apoderado judicial.

2.- DE LA demanda y anexos córrase traslado a la parte demandada por veinte (20) días para que la conteste por apoderado judicial y pida las pruebas que pretenda hacer valer. Aplicase lo dispuesto en el artículo 291 del Código General del Proceso y artículo 8 de la Ley 2213 de julio de 2022.

3.- RECONOCER personería jurídica al abogado HAROLD BUITRAGO VILLALOBOS para actuar en este asunto en los términos y fines del poder conferido y allegado con la demanda en su calidad de Defensor Público nombrado por la Defensoría del Pueblo por el amparo de pobreza de la demandante.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 002

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4aa637b8313ddc769907fd99220bf05fa7b33c6df05b2697d120155da1109ab**

Documento generado en 28/06/2023 12:49:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : SOLICITUD DE AMPARO DE POBREZA
SOLICITANTE : HEIDY ALEJANDRA CUELLAR CASTRO
ASUNTO : RESUELVE LA SOLICITUD
RADICACION : 2023-90074-00

Teniendo en cuenta que el escrito de petición de amparo de pobreza fue hecho dentro de los parámetros establecidos en los artículos 151 y 152 del Código General de Proceso, el Juzgado,

D I S P O N E:

1. **CONCÉDASE** a la señora HEIDY ALEJANDRA CUELLAR CASTRO amparo de pobreza a fin de iniciar demanda impugnación de paternidad.
2. **EN CONSECUENCIA,** se oficia a la Defensoría del Pueblo sede Caquetá a fin que le designe un profesional del derecho como su apoderado de la peticionante.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marty Gomez Gallndez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d6807569d19253e85d6a2153183aec7ff715076f3ee012a86aaa6ead7ee201b**

Documento generado en 28/06/2023 12:49:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : SOLICITUD DE AMPARO DE POBREZA
SOLICITANTE : WILMER ALFONSO MENDOZA MORALES Y/O
ASUNTO : RESUELVE LA SOLICITUD
RADICACION : 2023-90075-00

Teniendo en cuenta que el escrito de petición de amparo de pobreza fue hecho dentro de los parámetros establecidos en los artículos 151 y 152 del Código General de Proceso, el Juzgado,

D I S P O N E:

1. **CONCÉDASE** a los señores WILMER ALFONSO MENDOZA MORALES y DORA LEIDY SAPÚY HOYOS amparo de pobreza a fin de iniciar demanda de divorcio.
2. **EN CONSECUENCIA**, se oficia a la Defensoría del Pueblo sede Caquetá a fin que le designe un profesional del derecho como su apoderado de la peticionante.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marty Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d1dbf3002cbf57bd443b23e645e423d790018659b5a0409e8fad1a1db0ad4e1**

Documento generado en 28/06/2023 12:49:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>